



**Entidad Local Menor de XXX**  
**XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Solicitud de concesión de ayudas convocadas por la Diputación Provincial de Burgos dentro Plan de Entidades Locales Menores / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5922/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja manifestaba que en la reclamación que dio origen al expediente que la Junta Vecinal de XXX no había adoptado ningún acuerdo para acudir a las convocatorias de ayudas de la Diputación Provincial de Burgos, cuyo objeto era la financiación de obras de las Entidades locales menores.

Manifestaba el reclamante que no constaba que la Junta Vecinal hubiera adoptado ningún acuerdo para acudir a dichas convocatorias, por lo que entendía que no había debido hacerse constar la existencia de dicho acuerdo en las solicitudes formalizadas ante la Diputación Provincial de Burgos.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con la cuestión planteada, tanto a esa Junta Vecinal como a la Diputación Provincial de Burgos.

En atención a dicha petición, nos remite Ud. su respuesta, en la que señala lo siguiente:

*“La Entidad local menor de XXX ha sido beneficiaria de ayudas convocadas por la Diputación Provincial de Burgos en los Planes que convoca esta Institución anualmente.*

*La decisión de acudir a dichas convocatorias se adoptó por Acuerdo del Alcalde Pedáneo, no habiéndose dado cuenta de los Decretos en ninguna sesión del Pleno. (Esta obligación se desconoce si existe para las Entidades locales menores, dada su escasa regulación)”.*

Envía también la copia de las resoluciones del Presidente de la Junta Vecinal certificadas por la Secretaría, que fueron emitidas con fechas 19/01/2018 y 29/01/2019,



en la primera decide solicitar una subvención a la Diputación Provincial de Burgos para XXX y, en virtud de la segunda, decide realizar XXX.

Consultada la Diputación Provincial de Burgos acerca de si la norma de convocatoria de las ayudas del Plan de Entidades Locales Menores exigía que la decisión de concurrir a la convocatoria se adoptara por la Junta Vecinal o cabía que se adoptara por otro órgano de gobierno, ha informado a esta Procuraduría de lo siguiente:

*“Que para acudir a dichas convocatorias y poder optar a la obtención de las correspondientes subvenciones, los solicitantes deben cumplimentar exclusivamente la documentación reseñada en la Base cuarta de las Bases específicas (anualidades 2018 y 2019) a saber: Solicitud en modelo normalizado Anexo 1, Declaración jurada incluida en ese Mismo Anexo 1 y Declaración responsable de ayudas también incluido en dicho Anexo 1.*

*Que en el documento denominado Anexo 1, en el apartado EXPONE consta lo siguiente: “Que reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores para obras durante el año 2018 (2019), conforme a acuerdo o resolución adoptado por la Junta Vecinal de ... a la que represento de fecha ... de acudir a la presente convocatoria.*

*Que la Junta Vecinal de XXX, tal y como figura en la documentación cuya copia se adjunta, Anexo 1, subvenciones y ayudas, convocatoria: Plan de Entidades Locales Menores 2018 e idéntico documento para el año 2019, en el apartado EXPONE, cumplimentó los siguientes datos:*

*AÑO 2018: Que reuniendo los requisitos establecidos en la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores 2018 para obras durante el año 2018, conforme al acuerdo o resolución adoptado por la Junta Vecinal de XXX a la que represento de fecha 19/1/2018 de acudir a la presente convocatoria.*

*AÑO 2019: Que reuniendo los requisitos establecidos en la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores 2018 para obras durante el año 2019, conforme al acuerdo o resolución adoptado por la Junta Vecinal de XXX a la que represento de fecha 29/01/2018 de acudir a la presente convocatoria”*

De la información remitida resulta que la decisión de solicitar las ayudas en ambos casos se adoptó por el Presidente de la Junta Vecinal, no por el órgano colegiado, si bien junto con la solicitud de la ayuda aportó la documentación requerida.



Aunque la solicitud debía ser presentada por el Alcalde Pedáneo en representación de la entidad menor, las bases de la convocatoria exigían *“acuerdo o resolución adoptado por la Junta Vecinal”*.

Respecto a las competencias de los órganos de gobierno de las entidades locales menores, el Alcalde Pedáneo y la Junta Vecinal, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, señala (artículo 61.1) que les corresponden las que la legislación establece como propias del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento, respectivamente, limitados al ámbito de competencias de la entidad local menor.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local otorga al Alcalde (art. 21.1 s) además de las competencias que le atribuyan las leyes, aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

En este caso las bases de las convocatorias de 2018 y 2019 exigían que la decisión se adoptara por la Junta Vecinal, por lo que debió ser cumplida esta exigencia, aunque en representación de la entidad la solicitud formal debía realizarse por el Alcalde Pedáneo, como efectivamente hizo.

Por otra parte, el deber de dar cuenta sucinta al Pleno de las resoluciones que adopta el Alcalde se impone en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el cual *“el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril”*.

La dación de cuenta es un medio de control y fiscalización de la gestión del Alcalde en el Pleno; la puesta en conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Alcalde permite a los concejales formular, en la misma o en la siguiente sesión, preguntas o ruegos.

En consecuencia también corresponde al Alcalde Pedáneo informar a la Junta Vecinal de las resoluciones que hubiera dictado, permitiendo así el control y fiscalización por el órgano de gobierno.

De ahí que deba efectuar en las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal la dación de cuenta de las resoluciones que hubiera dictado desde la anterior ordinaria, incluidas las que hubieran podido ser dictadas por delegación; la inclusión de este punto es obligatoria en el orden del día de las sesiones ordinarias.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Las decisiones de concurrir a las convocatorias de la Diputación Provincial de Burgos de subvenciones a Entidades Locales Menores de la provincia, dentro del Plan de Entidades Locales Menores 2018 y 2019, debieron ser adoptadas por la Junta Vecinal.**

**- En todo caso, en las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal debe dar cuenta de forma sucinta de las resoluciones que hubiere adoptado desde la anterior sesión ordinaria celebrada.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Asimismo le enviamos la copia de la Resolución remitida a la Diputación Provincial de Burgos sobre este mismo asunto.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López